



CUT: 55550-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1160-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 25 de septiembre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico 003-2024-DKBDLC de 2025-03-17, en relación con el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada Agua Salada y Aportantes, tributario del río Rímac, ubicado en la cuenca del río Rímac, en la margen izquierda (L=2,41 km), ubicado en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí y región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*»;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece en sus numerales: «*113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; 113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos*»; en esa línea el artículo 6° de la mencionada Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el artículo 115° del referido Reglamento establece en su numeral: «*115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*»;

Que, sobre los programas de mantenimiento de la faja marginal el artículo 118° del mencionado Reglamento, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas*»;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas

Firmado digitalmente por
PACHAS
MARTINEZ Pedro
Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 26/09/2025

Firmado digitalmente por
FANANAN
BAZALAR Ricardo
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 26/09/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 091C5093

Marginales, cuyo objeto es, establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, con arreglo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que el artículo 18 del mencionado Reglamento establece sobre el «*procedimiento para la delimitación de faja marginal*»; *numerales: 18.1. La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento. 18.2. La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales*».

Que, los estudios para la delimitación de faja marginal de la quebrada Agua Salada y Aportantes se encuentran desarrollados en el Informe Técnico 003-2024-DKBDLC de 2025- 03-17, en el cual se describe la ubicación, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en atención a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2025-04-28, emitió el Informe Técnico 0055- 2025-ALA.CHRL/SDPN de 2025-05-07, que indica sobre lo constatado siendo lo siguiente: **1)** En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 330 707 mE – 8 680 982 mN, se aprecia el cauce de la quebrada Agua Salada, de forma encajonada sin presencia de construcciones habitacionales, ni predios agrícolas y se extiende hasta las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 330 912 mE – 8 681 300 mN, (1° Tramo). **2)** En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 330 834 mE – 8 680 858 mN, se aprecia el cauce de la Quebrada Afluente a la quebrada Agua Salada y se extiende hasta las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 330 917 mE – 8 681 289 mN (confluencia M.D.) y en las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 330 947 mE – 8 681 245 mN, se aprecia un badén. **3)** En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 331 088 mE – 8 680 889 mN, se aprecia el cauce de una quebrada aportante a la quebrada Agua Salada, que se extiende hasta las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 330 949 mE – 8 681 089 mN, y en este tramo se aprecia predios agrícolas con plantaciones de tuna. **4)** En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 330 919 mE – 8 681 296 mN, se aprecia el inicio de un muro de concreto que se extiende hasta las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 330 896 mE – 8 681 498 mN. **5)** En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 330 897 mE – 8 681 608 mN, containers, situados a la altura de la MD de la quebrada Agua Salada; **6)** En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 330 715 mE – 8 681 916 mN, se aprecia un puente que comunica a Cocachacra con Yanamaqui; **7)** En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 330 524 mE – 8 682 080 mN, se aprecia un badén y en las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 330 500 mE – 8 682 083 mN, se aprecia viviendas precarias a la altura de la MI y del hito HI-04, luego continua por predios eriazos hasta la desembocadura al río Rímac por su margen izquierda;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0143-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-15, que se anexa a la presente resolución¹, concluyendo que: **a)** La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones,

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.



en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Agua Salada y Aportantes para el periodo de retorno de 100 años, por tratarse de una quebrada intervenida y de acuerdo a los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»; **b)** la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Agua Salada en ambos márgenes en el cauce principal cuyo cauce principal (1,58 Km), Aportante 01 (0,54 Km) y Aportante 02 (0,29 Km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cauce principal cuenta con un total de cuarenta y nueve (49) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 24 hitos corresponden a la margen derecha y 25 hitos a la margen izquierda; el Aportante 01 cuenta con un total de treinta y nueve (39) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 19 hitos corresponden a la margen derecha y 20 hitos a la margen izquierda; el Aportante 2 cuenta con un total de diecinueve (19) hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 09 hitos corresponden a la margen derecha y 10 hitos a la margen izquierda, ubicado en la hidrográficamente en la cuenca del río Rímac y políticamente en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí y región Lima; para de la delimitación de la faja marginal se ha considerado lo establecido en el artículo 12 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

Que, asimismo se debe señalar que la delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente; en consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120² del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca; realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas; el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, finalmente se debe indicar que la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, la Municipalidad Provincial de Huarochirí, el Gobierno Regional de Lima, deben tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta Disposición Complementaria establece (...)declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230;

Que, en consideración a la evaluación técnica y a las normas detalladas, se debe aprobar el estudio de delimitación de faja marginal de la Quebrada Agua Salada y sus

² Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG

Artículo 120° Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

120.1 En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

120.2 En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.



Aportantes y aprobar la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la **Quebrada Agua Salada**, con una longitud de 1,58 km ubicada en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí y región Lima, la cual cuenta con un total de 49 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 24 hitos corresponden a la margen derecha y 25 hitos a la margen Izquierda; así como de sus aportantes: **Aportante 1**: con una longitud 0,54 km, la cual cuenta con un total de 39 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 19 hitos corresponden a la margen derecha y 20 hitos a la margen Izquierda; **Aportante 2**: con una longitud 0,29 km, la cual cuenta con un total de 19 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 09 hitos corresponden a la margen derecha y 10 hitos a la margen Izquierda;

Que, estando al Informe Legal 067-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-09-24 e Informe Técnico 0143-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-15, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Aprobar**, el estudio de faja marginal denominado «*Estudio de delimitación de faja marginal de la Quebrada Agua Salada (1,58 km) y sus aportantes 1 (0,24 km) y 2 (0,29 km), tributario del río Rímac – margen izquierda*», ubicado en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí y región Lima, la cual se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **Delimitar** la faja marginal de la Quebrada Agua Salada, tributario del río Rímac con una longitud de 1,58 km, la cual cuenta con un total de 49 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 24 hitos corresponden a la margen derecha y 25 hitos a la margen Izquierda, así como de sus aportantes: **Aportante 1**: con una longitud 0,54 km, la cual cuenta con un total de 39 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 19 hitos corresponden a la margen derecha y 20 hitos a la margen Izquierda; **Aportante 2**: con una longitud 0,29 km, la cual cuenta con un total de 19 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 09 hitos corresponden a la margen derecha y 10 hitos a la margen Izquierda, ubicado en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí y región Lima; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Agua Salada (Cauce principal) – Longitud 1,58 km						
Cuerpo de Agua	Nombre del cuerpo de Agua	Inicio		Final		Longitud
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Agua Salada	330 426	8 682 193	330 718	8 680 992	1,58
N° HITOS		49	N° Hitos Margen Derecha		N° Hitos Margen Izquierda	
			24		25	

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Agua Salada (Aportante01) – Longitud 0,29 km						
Cuerpo de Agua	Nombre del cuerpo de Agua	Inicio		Final		Longitud
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Aportante01	330 910	8 681 292	330 837	8 680 861	0,54
N° HITOS		39	N° Hitos Margen Derecha		N° Hitos Margen Izquierda	
			19		20	

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Agua Salada (Aportante02) – Longitud 0,29 km						
Cuerpo de Agua	Nombre del cuerpo de Agua	Inicio		Final		Longitud
		Este	Norte	Este	Norte	



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 091C5093

Quebrada	Aportante02	330 944	8 681 102	331 088	8 680 889	0,29
N° HITOS		19	N° Hitos Margen Derecha		N° Hitos Margen Izquierda	
			09		10	

Faja Marginal--Quebrada Agua Salada (1,58 Km)--Margen Derecha						Faja Marginal--Quebrada Agua Salada (1,58 Km)--Margen Izquierda					
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HD-01	330-448	8-682-188	HD-13	330-897	8-681-547	HI-01	330-413	8-682-174	HI-14	330-873	8-681-528
HD-02	330-481	8-682-147	HD-14	330-912	8-681-425	HI-02	330-450	8-682-137	HI-15	330-887	8-681-405
HD-03	330-510	8-682-143	HD-15	330-934	8-681-351	HI-03	330-490	8-682-107	HI-16	330-903	8-681-385
HD-04	330-619	8-681-990	HD-16	330-929	8-681-301	HI-04	330-496	8-682-069	HI-17	330-902	8-681-314
HD-05	330-709	8-681-955	HD-17	330-886	8-681-262	HI-05	330-529	8-682-055	HI-18	330-896	8-681-297
HD-06	330-738	8-681-921	HD-18	330-856	8-681-257	HI-06	330-594	8-681-954	HI-19	330-827	8-681-265
HD-07	330-769	8-681-804	HD-19	330-844	8-681-235	HI-07	330-694	8-681-928	HI-20	330-815	8-681-240
HD-08	330-817	8-681-781	HD-20	330-863	8-681-159	HI-08	330-748	8-681-786	HI-21	330-825	8-681-189
HD-09	330-858	8-681-743	HD-21	330-856	8-681-127	HI-09	330-805	8-681-753	HI-22	330-831	8-681-155
HD-10	330-909	8-681-729	HD-22	330-821	8-681-104	HI-10	330-833	8-681-715	HI-23	330-793	8-681-119
HD-11	330-939	8-681-667	HD-23	330-800	8-681-011	HI-11	330-861	8-681-704	HI-24	330-781	8-681-043
HD-12	330-905	8-681-614	HD-24	330-728	8-680-974	HI-12	330-892	8-681-666	HI-25	330-709	8-681-000
						HI-13	330-879	8-681-608			

Faja Marginal--Quebrada Agua Salada--Aportante01 (0,54 Km)--Margen Derecha						Faja Marginal--Quebrada Agua Salada--Aportante01 (0,54 Km)--Margen Izquierda					
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HD-AP01-01	330-928	8-681-300	HD-AP01-11	330-948	8-681-040	HI-AP01-01	330-908	8-681-281	HI-AP01-11	330-928	8-681-047
HD-AP01-02	330-941	8-681-298	HD-AP01-12	330-927	8-681-013	HI-AP01-02	330-927	8-681-279	HI-AP01-12	330-909	8-681-020
HD-AP01-03	330-966	8-681-248	HD-AP01-13	330-925	8-680-989	HI-AP01-03	330-931	8-681-273	HI-AP01-13	330-906	8-680-992
HD-AP01-04	330-945	8-681-198	HD-AP01-14	330-910	8-680-973	HI-AP01-04	330-940	8-681-245	HI-AP01-14	330-896	8-680-989
HD-AP01-05	330-949	8-681-176	HD-AP01-15	330-905	8-680-943	HI-AP01-05	330-920	8-681-208	HI-AP01-15	330-889	8-680-977
HD-AP01-06	330-940	8-681-152	HD-AP01-16	330-885	8-680-933	HI-AP01-06	330-925	8-681-177	HI-AP01-16	330-890	8-680-956
HD-AP01-07	330-955	8-681-132	HD-AP01-17	330-890	8-680-901	HI-AP01-07	330-918	8-681-146	HI-AP01-17	330-872	8-680-947
HD-AP01-08	330-955	8-681-105	HD-AP01-18	330-883	8-680-884	HI-AP01-08	330-937	8-681-124	HI-AP01-18	330-867	8-680-932
HD-AP01-09	330-944	8-681-071	HD-AP01-19	330-843	8-680-855	HI-AP01-09	330-935	8-681-109	HI-AP01-19	330-870	8-680-902
HD-AP01-10	330-950	8-681-053				HI-AP01-10	330-925	8-681-087	HI-AP01-20	330-828	8-680-863

Faja Marginal--Quebrada Agua Salada--Aportante02 (0,29 Km)--Margen Derecha						Faja Marginal--Quebrada Agua Salada--Aportante02 (0,29 Km)--Margen Izquierda					
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HD-AP02-01	330-953	8-681-100	HD-AP02-06	331-060	8-680-942	HI-AP02-01	330-947	8-681-081	HI-AP02-06	331-013	8-680-974
HD-AP02-02	330-996	8-681-041	HD-AP02-07	331-065	8-680-928	HI-AP02-02	330-971	8-681-040	HI-AP02-07	331-047	8-680-933
HD-AP02-03	330-999	8-680-996	HD-AP02-08	331-085	8-680-915	HI-AP02-03	330-981	8-681-025	HI-AP02-08	331-051	8-680-921
HD-AP02-04	331-004	8-680-989	HD-AP02-09	331-097	8-680-893	HI-AP02-04	330-981	8-680-983	HI-AP02-09	331-077	8-680-900
HD-AP02-05	331-018	8-680-989				HI-AP02-05	330-997	8-680-972	HI-AP02-10	331-083	8-680-884

ARTÍCULO 3°. – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 4°. - La Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, la Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como el Gobierno Regional de Lima, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

ARTÍCULO 5°. - Se anexa el Informe Técnico 0143-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-15, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 091C5093

ARTÍCULO 6°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

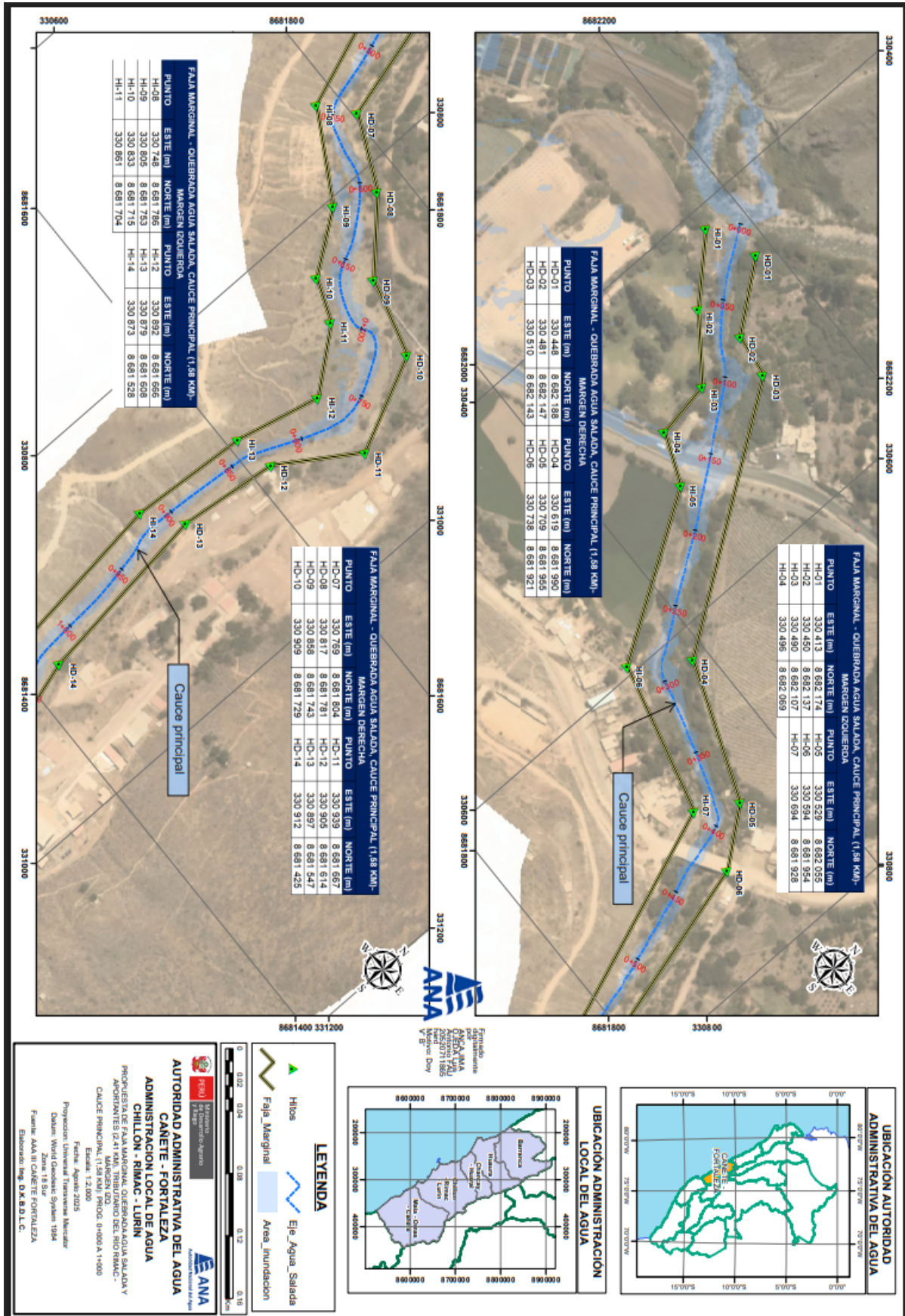
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Peker F.



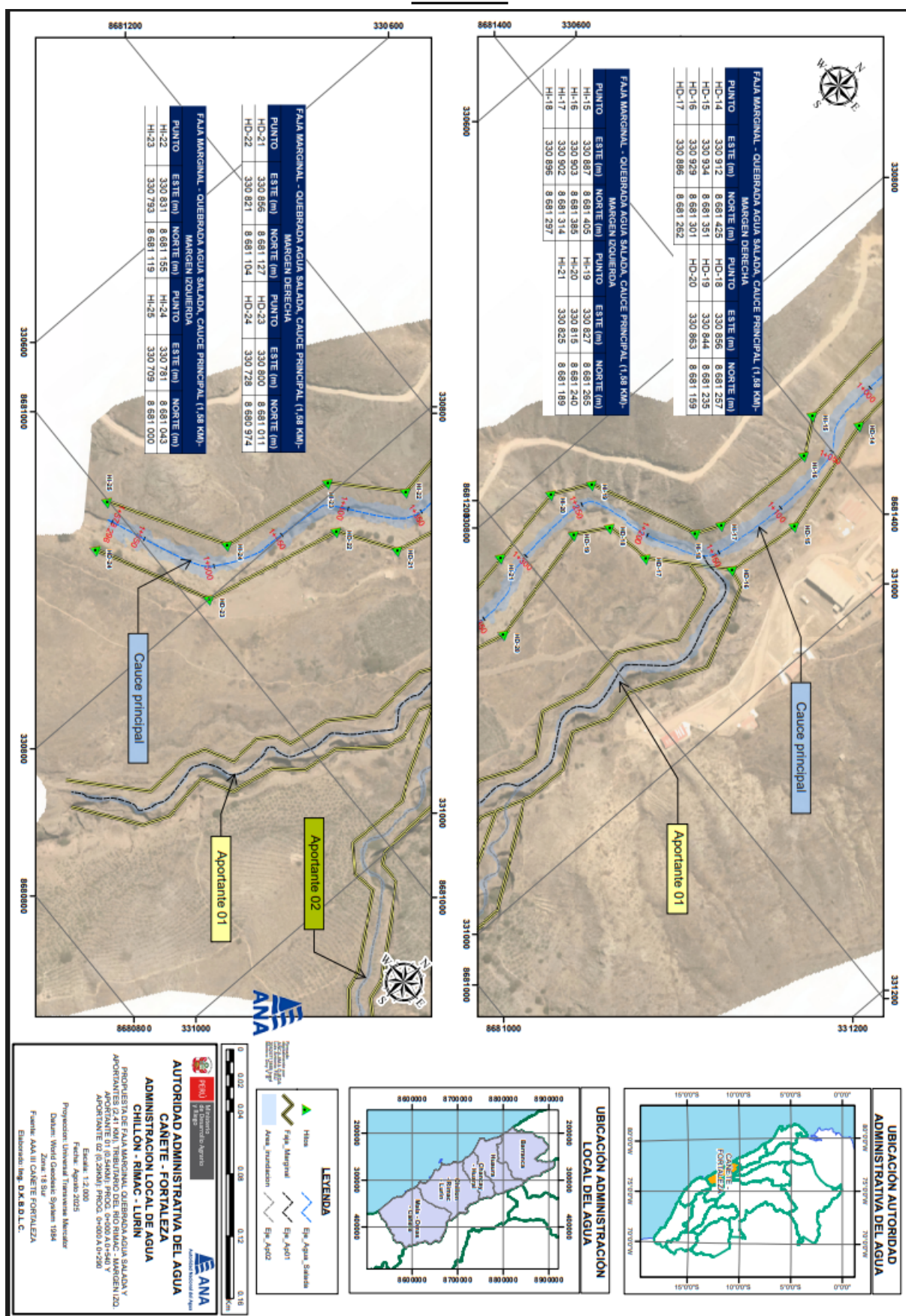
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 091C5093

ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 091C5093

ANEXO 2



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 091C5093

